

Artículo “Proyecto de Decreto Registro de Accionistas”.

Elaborado por Licda. Shirley Araya Villalobos

27 de Febrero 2015



Publicación Artículo

El pasado 16 de enero de 2015 salió publicado el Proyecto de Decreto *“Créase el Registro de Accionistas en Sociedades”*, el cual viene a reemplazar el Proyecto de Resolución denominado *“Declaración de Accionistas en Sociedades”*, que había salido a consulta pública el pasado 12 de febrero de 2014.

Este Proyecto de Decreto pretende establecer una base de datos nacional denominada *“Registro de Accionistas en Sociedades”* que será administrada por la Dirección General de Tributación, la cual también establecerá mediante resolución general todo lo concerniente a su implementación.

Dicho Proyecto de Decreto obligará a toda sociedad que se encuentre con el plazo social vigente, inscrita en el Registro Mercantil del Registro Nacional a suministrar la siguiente información: fecha de constitución,

nombre de sus accionistas, incluyendo para tales efectos el número de identidad, cantidad de acciones que posee, su valor nominal en colones, fecha de adquisición y el porcentaje de participación de cada uno de los socios.

Según los *“Considerandos”* del referido Decreto, la no entrega de la información, acarrearía la sanción establecida en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT) equivalente al 2% de los ingresos brutos del año anterior con un mínimo de 10 salarios base (₡4,034,000) y un máximo de 100 salarios base (₡40,340,000).

A raíz de lo anterior, vale la pena analizar dicho Decreto en función de lo que se pretende con éste:

La finalidad del Decreto es constituir una herramienta informativa que sirva a la autoridad fiscal para

verificar el cumplimiento del Impuesto sobre Traspaso de Bienes Inmuebles. Como sabemos, mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria No. 9069 del 10 de setiembre de 2012, se reformó la Ley del Impuesto sobre el Traspaso de Bienes Inmuebles del 3 de setiembre de 1985, con el fin de crear la figura de los *“traspasos indirectos”*. La citada reforma amplió el concepto de traspaso de bienes inmuebles, a cualquier negocio jurídico en el que directa o indirectamente se produjera la transferencia de poder de control de un bien inmueble.

De acuerdo con la interpretación vertida por parte de nuestras autoridades fiscales, la intención del legislador fue que el pago de este impuesto incluyera también los contratos de cesión de acciones de sociedades tenedoras de bienes inmuebles otorgados en escritura pública o en documento privado. De

manera que uno de los principales negocios jurídicos que determinarían la generación de este impuesto, sería un traspaso indirecto a través de la cesión de acciones de una sociedad dueña de un inmueble.

Tomando en cuenta lo anterior, la única forma que la Administración Tributaria tendría para darse cuenta de que se ha producido dicho traspaso de acciones sería a través del cambio de accionistas de una sociedad. Dicho cambio de accionistas, actualmente no es un acto susceptible de ser inscrito en el Registro Nacional, sino que el control de éstos se lleva a través del libro de accionistas de una sociedad.

Esa es la razón por la que la Dirección General de Tributación decidió crear un Registro de Accionistas en el cual, todas las sociedades inscritas en el Registro Mercantil del Registro Nacional que se encuentren con el plazo social vigente (sin establecer diferencias), se encontrarían en la obligación de suministrar información a la Dirección General de Tributación, relativa a su composición accionaria o cambios operados en ésta.

Si bien es cierto la Administración Tributaria (AT) cuenta con las facultades necesarias para solicitar esta información, es importante recalcar que en virtud de que el fin último es el cumplimiento de dicho impuesto, el Decreto debería ir enfocado en ese sentido, por lo que se debería limitar la obligación, únicamente a las sociedades que posean bienes inmuebles inscritos y no a la generalidad. Por otra parte, no debe dejarse de lado el hecho de que la Administración Tributaria tiene la potestad de solicitar esta información a todos los contribuyentes cuando éstos se encuentren en el marco de un procedimiento de fiscalización, los cuales están en la obligación de mantener al día su registro de

accionistas, en el que debe constar toda la información relativa a operaciones realizadas con sus acciones, desde el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas y cantidad de acciones que les pertenecen (*expresando los números, series, clases y demás particularidades*), hasta los traspasos, canjes y cancelaciones que se realicen, e incluso los gravámenes que afecten las acciones.

Cabe mencionar también que actualmente esta información se está incluyendo en el Análisis Multifuncional Programado Objetivo (AMPO), lo cual cubre una parte importante de sociedades (*las empresas clasificadas como Grandes Contribuyentes Nacionales*). Sin embargo, nuestra Administración Tributaria, insiste en tener esta información sistematizada en un solo registro. Es un hecho que nuestras autoridades fiscales, desean engrosar sus bases de datos con demasiada información, lo que nos haría suponer que deberían contar con la capacidad técnica e informática necesaria para relacionar y utilizar toda esta abundante información en sus tareas de verificación y control.

Otro de los aspectos que han sido cuestionados en torno a la creación de este registro, está relacionado con la confidencialidad con la que la Administración Tributaria podría manejar esta información, pues ya se han dado casos conocidos en los que información “*confidencial*” administrada por la referida autoridad, ha salido a la luz pública. Sobre el particular, consideramos que este argumento sería aplicable no sólo para esta información, sino para la totalidad de datos de relevancia tributaria que los contribuyentes suministramos constantemente a la Administración Tributaria a través de múltiples herramientas y declaraciones informativas o

autoliquidativas, la cual, sin duda debería ser resguardada con el correspondiente sigilo.

Resumen Gacetario Fiscal

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
3	23	38708-H	Modifíquese el inciso a) del artículo 59 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N° 18445-H de 9 de setiembre de 1988
4	24	DGT R 001 2015	Plan Anual de Fiscalización del año 2015, en adición a los sujetos pasivos que se seleccionen por los diferentes criterios establecidos en el Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyente para Fiscalización
4	24	DGT R 02 2015	Para las bebidas gaseosas (gasificadas o carbonatadas) importadas y fabricadas se ordena la recaudación del impuesto general sobre las ventas en la etapa del mayorista
23	37	Resolución General N° 001-2015	Con el propósito de cumplir con lo establecido por los artículos 6° y 10 de la Ley N° 5792 del 1° de setiembre de 1975, vigentes a partir del veintinueve de noviembre del dos mil doce, se actualizan los impuestos específicos creados por la Ley N° 9036,

Resumen Gacetario Legal

Documento	Resumen
Ley No. 9286	Reforma integral de la Ley No. 7495, Ley de expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas.
Decreto Ejecutivo N°. 38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN	Reglamento para agilizar las acciones de revisión y aprobación de Planes Reguladores Locales y Costeros.

Estimados lectores, quisiéramos informarles que en cumplimiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Dirección General de Tributación ha estado publicando los proyectos de decretos y resoluciones generales en su sitio de internet, con el fin de que los sectores que de alguna manera pudieran considerarse afectados en sus intereses difusos o colectivos tengan la oportunidad, antes de la aprobación y publicación definitiva del proyecto, de exponer sus observaciones y hacer valer ante las autoridades fiscales su opinión en relación con los aspectos específicos objeto de regulación.

En ese sentido, consideramos que la reciente normativa introduce una importante oportunidad a los contribuyentes de expresar y canalizar sus puntos de vista y tener alguna participación en el proceso de aprobación de la normativa fiscal.

El procedimiento establecido por la Dirección General de Tributación es el siguiente:

1. Se hace la publicación del proyecto de reglamento o resolución en el sitio web de la Administración Tributaria
2. Se hacen dos publicaciones en La Gaceta, donde indica que los interesados tienen 10 días hábiles a partir de la primera publicación para hacer sus observaciones y el mecanismo para canalizarlas.
3. Una vez aprobado el proyecto definitivo, se procede a efectuar la publicación en la Gaceta del decreto o resolución correspondiente.

En nuestra experiencia y en consultas efectuadas a los departamentos a cargo en la Dirección General de Tributación, los pasos 1 y 2 pueden repetirse dependiendo de las diferentes modificaciones que experimente un proyecto antes de su aprobación. De manera que éste podría ser puesto varias veces en la página web o bien ser publicado varias veces en la Gaceta para consulta pública.

En virtud de lo anterior, cuando consideremos que un proyecto puede ser de interés general para nuestros clientes, procederemos a comunicarlo y aclarar en qué etapa del proceso de publicación se encuentra. Igualmente, nos ponemos a su disposición con el fin de asesorarles o apoyarles para hacer llegar sus observaciones a la Autoridad Fiscal dentro del plazo previsto.

Hablemos

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*
Socio Líder de la Región
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua, *República Dominicana*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Edgar Mendoza, *Guatemala*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales, *El Salvador*
carlos.morales@sv.pwc.com
Edgar Mendoza, *El Salvador*
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Andrea Paniagua, *El Salvador*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Ramón Morales, *Honduras*
ramon.morales@hn.pwc.com

Francisco Castro, *Nicaragua*
francisco.castro@ni.pwc.com
Andrea Paniagua, *Nicaragua*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Carlos Barrantes, *Costa Rica*
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Francisco Barrios, *Panamá*
francisco.barrios@pa.pwc.com

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2015 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.